

4.4 Reglamento sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

4.4.1 Aspectos generales

4.4.1.1 El Reglamento MSF como *lex specialis*. En el arbitraje MSC-01-19, Costa Rica presentó alegatos al amparo de múltiples instrumentos jurídicos, entre los que se encontraba el Reglamento MSF.¹⁸¹ Dado que algunos de estos alegatos versaban sobre las mismas medidas en litigio, el TA determinó lo siguiente:

«...Como se puede observar en la tabla supra, Costa Rica identifica cuatro medidas y, en tres de ellas, presenta reclamaciones al amparo de dos o más Instrumentos Jurídicos aparentemente aplicables i.e. Medidas 1, 2 y 3. Sobre el particular, el Tribunal Arbitral nota que en *CE – Banano III*, el Órgano de Apelación concluyó que primero debe examinarse el instrumento que “se ocupa específicamente y de forma detallada” de las medidas impugnadas.⁴⁴² Posteriormente, el grupo especial que conoció de *CE – Hormonas* constató que primero debían analizarse las reclamaciones presentadas al amparo del AMSF y después las presentadas conforme al GATT de 1994, en virtud de que el AMSF “se ocupa específicamente del tipo de medidas que se debaten”.⁴⁴³

387. Por consiguiente, el orden de análisis de las reclamaciones presentadas por Costa Rica respecto de cada una de las cuatro medidas depende de que la medida de que se trate sea una medida sanitaria o fitosanitaria comprendida en el ámbito de aplicación del RMSF. Si el Tribunal Arbitral constata que lo son, el RMSF constituiría *lex specialis*, por lo que después procedería a examinar las reclamaciones al amparo de los otros Instrumentos Jurídicos invocados, a saber, el TGIE y el Protocolo de Guatemala.

442 Informe del Órgano de Apelación, *CE – Banano III*, párrafo 204.

443 Informe del grupo especial, *CE – Hormonas*, párrafo 8.42». ¹⁸²

4.4.1.2. Régimen jurídico aplicable a las medidas ordinarias y de emergencia. En el arbitraje MSC-01-19, las partes contendientes presentaron alegatos sobre una misma medida al amparo de disposiciones aplicables tanto a las medidas fitosanitarias, en general, y a las medidas fitosanitarias de emergencia.¹⁸³ El TA analizó dichas disposiciones, y determinó lo siguiente respecto de su aplicabilidad a ambos tipos de medidas:

«...Primero, que ciertas disposiciones del RMSF se aplican específicamente a las medidas de emergencia (e.g. artículo 6), que ciertas disposiciones se aplican a todas las medidas, ya sea por una mención explícita (e.g. artículo 7) o implícita (e.g. artículo 10.1), que otros

¹⁸¹ LTA, *Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco*, MSC-01-19, [383].

¹⁸² LTA, *Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco*, MSC-01-19, [386 – 387].

¹⁸³ LTA, *Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco*, MSC-01-19, [464 – 465].

artículos se aplican a las medidas de emergencia en tanto no se vean modificados por las disposiciones específicas del artículo 6 (e.g. artículo 5), que otros artículos *a priori* no excluyen las medidas de emergencia y por tanto podrían ser aplicables a dichos tipos de medidas (e.g. artículo 9), y, en consecuencia, que el título del Capítulo II, “Elaboración, Adopción y Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”, incluye tanto a las medidas fitosanitarias de emergencia como aquellas que no tienen ese carácter, al estar todas ellas englobadas en el mismo Capítulo. Por esa razón, concluimos que el término “medidas fitosanitarias”, para los efectos del Capítulo II, puede incluir tanto a las medidas fitosanitarias de emergencia como aquellas que no tienen ese carácter según la disposición en concreto del Capítulo II del RMSF.

...Segundo, que el texto de varias disposiciones del Capítulo II –en particular los artículos 5, 7 y 10.1 del RMSF, y por las razones indicadas en el análisis de cada uno de esos artículos– demuestra que el término “medida fitosanitaria” engloba tanto a las medidas fitosanitarias de emergencia como a aquellas que no tienen ese carácter.

...Tercero, que, cuando los Estados Parte lo consideraron necesario, indicaron con precisión que disposiciones de ese Capítulo aplican solamente a las medidas fitosanitarias de emergencia, tal como lo demuestra el artículo 6 del RMSF.

...Cuarto, que (i) cuando los Estados Parte decidieron que alguna disposición no aplicase a las medidas fitosanitarias de emergencia (e.g. el artículo 5 del RMSF), así lo plasmaron expresamente en el texto de la disposición y que, en particular, no incluyeron texto a ese efecto en el artículo 4 del RMSF; y (ii) cuando los Estado Parte decidieron que alguna disposición sí aplicase a las medidas fitosanitarias de emergencia (e.g. artículo 7 con la frase “medida sanitaria o fitosanitaria incluyendo la de emergencia”), así lo plasmaron expresamente en el texto de la disposición y que, en particular, no incluyeron texto a ese efecto en el artículo 4 del RMSF». ¹⁸⁴

¹⁸⁴ LTA, Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco, MSC-01-19, [].